

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 53 Ordinaria de 7 de diciembre de 2015

MINISTERIOS

Ministerio de la Agricultura

Resolución No. 975/2015

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No. 397/2015

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 287/2015

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 327/2015

Resolución No. 328/2015

Resolución No. 329/2015

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 989/2015

Resolución No. 1057/2015

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 202/2015

Ministerio del Transporte

Resolución No. 1200/2015

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 7 DE DICIEMBRE DE 2015 AÑO CXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 53

Página 1761

#### MINISTERIOS

#### AGRICULTURA

##### RESOLUCIÓN No. 975/2015

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 137, de fecha 16 de abril de 1993, “De la Medicina Veterinaria”, establece en su artículo 1, que el servicio de la medicina veterinaria comprende el conjunto de actividades y medidas preventivas, asistenciales y sanitario-veterinarias dirigidas a garantizar en el territorio nacional la salud de los animales en general y las óptimas condiciones de los productos de origen animal, así como de las materias primas de ese origen, de origen vegetal o mineral para la alimentación de los animales, teniendo como objetivo final coadyuvar a garantizar la salud y el bienestar del hombre.

POR CUANTO: El Apartado Decimoquinto de la Directiva No. 1, emitida por el Presidente del Consejo de Defensa Nacional, “Para la reducción de desastres”, de fecha 8 de abril de 2010, faculta al Ministerio de la Agricultura para elaborar documentos referentes a las actividades relacionadas con la vigilancia, prevención y control de las epizootias, incluyendo las zoonosis y las epifitias en el sector agropecuario.

POR CUANTO: Se hace necesario establecer un programa nacional de prevención y control de la salmonelosis en los animales, y de esa forma evitar la posible

infección de los seres humanos a través de la relación con animales enfermos o portadores de la misma, así como con alimentos de origen animal contaminados con dicho agente etiológico.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en virtud del artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

#### Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

#### “PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALMONELOSIS”

##### CAPÍTULO I

##### OBJETIVO Y ALCANCE

ARTÍCULO 1.- El presente programa tiene por objeto prevenir y controlar la salmonelosis en los animales, así como en los centros de producción de alimentos destinados al consumo animal, para reducir la prevalencia de la enfermedad, minimizando el riesgo para la salud pública y las pérdidas económicas que provoca.

ARTÍCULO 2.- Este programa es de obligatorio cumplimiento en el territorio nacional por toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que posea animales o sea responsable de ellos, produzca o manipule alimentos de origen animal o para el consumo animal.

## CAPÍTULO II

**MEDIDAS DE PREVENCIÓN**

ARTÍCULO 3.- Aplicar un grupo de medidas generales comunes a todas las especies, para la prevención y control de la salmonelosis y otras específicas, para la avicultura, teniendo en cuenta las características de las diferentes formas productivas, así como en los almacenes y fábricas de producción de alimentos para el consumo animal, que aparecen detalladas en el presente programa.

## SECCIÓN PRIMERA

**Medidas Generales**

ARTÍCULO 4.- Las medidas generales a aplicar para la prevención y control de la salmonelosis en las unidades de crianza de animales, almacenes de productos alimenticios para animales y fábricas de estos, son las siguientes:

- a) Cumplir las medidas de bioseguridad según las normas vigentes para cada especie y centro, así como disponer de la adecuada habilitación o licencia sanitaria;
- b) cumplimentar el ciclo de limpieza y desinfecciones, así como una correcta disposición de los residuales líquidos y sólidos, unido a la desratización, desinsectación y otras medidas de saneamiento ambiental según las normas establecidas para las distintas explotaciones;
- c) evitar los factores estresantes producto de las transportaciones, el hacinamiento y la alimentación;
- d) prohibir la introducción de nuevos animales procedentes de rebaños afectados o con situación epizootiológica diferente;
- e) mantener una adecuada alimentación en cantidad y calidad tanto nutritiva como sanitaria, para lo que es obligatorio cumplir con las normas vigentes de producción, distribución y almacenamiento de los alimentos;
- f) suministrar agua potable, la que debe ser investigada, como mínimo, dos (2) veces al año;
- g) transportar la carga de animales con el cuidado necesario para evitar la influencia de factores estresantes. Los vehículos deben cumplir con los requisitos higiénico-sanitarios establecidos por la norma

vigente para estos casos. Después de realizar cualquier traslado, es obligatorio que los animales beban agua a voluntad y descansen un mínimo de tiempo.

- h) si los animales se transportan en vehículos, estos previamente se limpian y desinfectan. Es obligada esta operación también cuando se termine la transportación;
- i) cumplir con las Buenas Prácticas de Alimentación Animal según las normas vigentes;
- j) vacunar contra los serotipos presentes en el rebaño, teniendo en cuenta el estudio epizootiológico, previa aprobación del órgano competente.
- k) suministrar los residuos de cosechas y alimentos humanos, previo procesamiento;
- l) eliminar diariamente los desechos, determinándose su destino inmediato; y
- m) prohibir la entrada de animales ajenos de cualquier especie.

## SECCIÓN SEGUNDA

**Medidas Específicas**

ARTÍCULO 5.- Las medidas específicas a aplicar para la prevención y control de la salmonelosis en la avicultura son las siguientes:

- a) Seguir el principio zoonosanitario “todo dentro, todo fuera”;
- b) controlar las reproductoras posibles portadoras; y
- c) utilizar sustancias bactericidas en los alimentos para evitar la infección a partir de pienso contaminado.

ARTÍCULO 6.- Las medidas específicas a aplicar para la prevención y control de la salmonelosis en almacenes y fábricas de producción de alimentos para el consumo animal son las siguientes:

- a) Cumplir las Buenas Prácticas de Almacenamiento e Higiene, de las materias primas y los productos terminados, según lo establecido por las normas vigentes;
- b) impedir la presencia de animales domésticos y silvestres en los centros de producción y de almacenamiento de los alimentos;
- c) disponer de locales debidamente habilitados para la cuarentena de los productos que sea necesario mantener bajo ese régimen;
- d) inspeccionar las materias primas y microingredientes que se recepcionen;

- e) establecer anualmente el plan de muestreo microbiológico para las materias primas y productos terminados según las normas vigentes;
- f) cumplir con las medidas de bioseguridad establecidas para el traslado de las muestras;
- g) aplicar tratamiento correctivo con productos bactericidas durante el proceso productivo, ante la existencia de materias primas contaminadas con esa bacteria; al culminar las operaciones se procede a la desinfección de fábricas, almacenes y transportes;
- h) establecer programas basados en el nivel de riesgos según parámetros microbiológicos para comprobar si la obtención de la materia prima, la producción y distribución del pienso, se realizan de tal manera que los alimentos resulten inocuos e idóneos; e
- i) establecer sistema de trazabilidad para conocer el origen de la materia prima en toda la cadena de producción de piensos.

ARTÍCULO 7.- Las medidas a aplicar para la prevención y control de la salmonelosis en la transportación de las materias primas y los piensos, son las siguientes:

- a) Cumplir con las Buenas Prácticas de Higiene y Desinfección para el transporte según las normas vigentes;
- b) el transporte para el traslado de las materias primas y los piensos a granel (tolvas), solo será utilizado para este fin y conforme a las medidas establecidas por las normas vigentes para evitar contaminación de la carga durante el traslado;
- c) trasladar el pienso ensacado en transporte cubierto para protegerlo de la humedad y evitar su deterioro; y
- d) en todos los casos, el transporte que se utiliza previo al traslado, será inspeccionado y certificado por el servicio veterinario estatal, aprobando su aptitud higiénico-sanitaria para el traslado de materias primas o piensos.

ARTÍCULO 8.- Las medidas específicas a aplicar para la prevención y control de la salmonelosis en alimentos de origen animal destinados al consumo humano son las siguientes:

- a) Realizar inspección clínica a los animales que se destinan al sacrificio y emitir certificado veterinario de su estado de salud;

- b) establecer y controlar las medidas de bienestar animal para la crianza y transportación para el sacrificio;
- c) transportar los animales en vehículos que cumplan con las regulaciones establecidas en la norma en cuanto al espacio vital, limpieza, desinfección y horario de transportación;
- d) cumplir en los mataderos y losas sanitarias con el programa de bioseguridad en cuanto a:
  1. Licencia sanitaria actualizada emitida por el servicio veterinario oficial;
  2. cerca perimetral en buen estado;
  3. control de acceso de personal y vehículos;
  4. buen estado constructivo de la instalación;
  5. establecer sistema de control de residuos líquidos y sólidos;
  6. programa de desratización, desinfección y desinsectación;
  7. fuente de abasto de agua certificada; y
  8. contar con cámaras de frío proporcional a la producción para la conservación del producto.

- e) no realizar el sacrificio de distintas especies a la vez;
- f) cumplir con las Buenas Prácticas de Higiene y Manipulación basado en los puntos críticos de control durante el faenado, conservación, despacho y transportación del alimento hasta el cliente final;
- g) conservar los decomisos y partes no aprovechables en depósitos especializados e identificados para este fin, hasta su traslado al crematorio o a las plantas de pienso líquido para su inclusión en la alimentación animal, amparado por el correspondiente certificado veterinario;
- h) establecer y cumplir el plan de vigilancia mediante el muestreo según lo establecido en la norma vigente; e
- i) cumplir con las normas de bioseguridad para el traslado de las muestras al laboratorio.

### CAPÍTULO III

## MEDIDAS GENERALES EN LAS UNIDADES AFECTADAS SECCIÓN PRIMERA

### Medidas ante la sospecha

ARTÍCULO 9.- En aquellas explotaciones de animales que existan síntomas compatibles con la enfermedad, se adoptan las acciones siguientes:

- a) Notificar al Servicio Veterinario Estatal según lo establecido por el Sistema de Vigilancia Epizootiológico;
- b) realizar estudio clínico epizootiológico;
- c) realizar la toma y envío de muestra al laboratorio para su confirmación cumpliendo con las normas vigentes para estos casos.
- d) establecer las medidas de cuarentena; y
- e) realizar tratamiento sintomático, según el diagnóstico presuntivo.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### **Medidas de recuperación de los focos**

ARTÍCULO 10.1.- Las medidas generales de control válidas para todas las especies una vez confirmado el foco son las siguientes:

- a) Habilitar un expediente donde se guarde la documentación relacionada con la enfermedad; donde conste, la declaración de la cuarentena, el estudio epizootiológico, los informes de las visitas de seguimiento, resultados de laboratorio, medidas aplicadas, evaluación de la evolución del foco, indicadores epizooticos tales como morbilidad, letalidad, fecha de inicio y cierre, tratamientos, medidas de saneamiento ambiental, desinfectantes y medicamentos utilizados;
  - b) establecer la cuarentena de la unidad. La implantación se dicta mediante acta firmada por el médico, técnico de la unidad o el médico principal de la Empresa y en los casos del sector privado y otras entidades, por el médico veterinario que esté prestando sus servicios en ese momento y es supervisado por el Servicio Veterinario Estatal del municipio;
  - c) confeccionar el acta de imposición de cuarentena en original y tres (3) copias, las que se distribuyen de la forma siguiente:
    - original, al expediente del foco;
    - copia, al Médico principal;
    - copia, al Director Municipal de Medicina Veterinaria; y
    - copia, al Especialista Provincial que atiende la especie en cuestión.
  - d) aplicar tratamiento de antibióticos según los resultados del antibiograma;
  - e) intensificar las medidas de higiene general de la unidad y las medidas de saneamiento ambiental;
  - f) mejorar la alimentación tanto en calidad como en cantidad, de forma tal que supla todos los requerimientos de los animales;
  - g) darle especial atención al manejo de los animales en sentido general;
  - h) suministrar suficiente agua con la calidad sanitaria requerida; e
  - i) realizar una adecuada disposición de cadáveres según norma establecida para su eliminación.
- 2.- Para el caso de la avicultura, además de las medidas de carácter general se aplican las siguientes acciones:
- a) Tener en cuenta el procedimiento vigente para abrir y cerrar un foco;
  - b) en las plantas de incubación se establecerán las medidas acorde a las normas vigentes para estos casos;
  - c) utilizar productos de exclusión competitiva como los ácidos orgánicos de cadenas cortas; y
  - d) dar el destino de los huevos, carnes y subproductos, acorde a las normas vigentes en esta materia, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública.
- 3.- Para el caso de la porcicultura, además de las medidas de carácter general se aplican las siguientes acciones:
- a) Revisar los traslados realizados veintidós (21) días antes de la fecha de detección del foco en las unidades receptoras, donde se intensifican las medidas de vigilancia epidemiológica;
  - b) enviar a sacrificio sanitario los animales depauperados y que no respondan al tratamiento; y
  - c) suministrar a los animales forraje, zeolita, bentonita o carbón vegetal previo análisis técnico.
- 4.- En los centros de sacrificio y faenado de animales procedentes de unidades focos, se dispone el decomiso total en los casos siguientes:
- a) Se observe fiebre, abatimiento y otros síntomas agudos de la enfermedad en la inspección ante-mórtem;



- b) en la inspección post-mórtem se observe hemorragias generalizadas en los órganos de las cavidades (tórax o abdomen) o en los músculos;
  - c) se observe marcada desnutrición; y
  - d) en análisis de laboratorio se diagnostique la presencia de gérmenes patógenos en las carnes.
- 5.- En todos los demás casos en que se sospeche esta enfermedad, las carnes se señalan como aptas para procesamiento en industrias, siempre que sean sometidas a una esterilización de ciento veintinueve (121) grados Celsius, durante quince (15) minutos procediéndose a la evaluación de las vísceras de la forma siguiente:
- a) Son decomisados los siguientes órganos: encéfalo, médula, ubre, aparato urogenital, aparato digestivo y respiratorio; y
  - b) las otras partes pueden utilizarse después de su tratamiento térmico.
- 6.- En las fábricas y almacenes de productos para el consumo animal en que se detecte contaminación de los alimentos, se procede a su tratamiento con bactericidas previamente autorizados por la autoridad sanitaria.

#### CAPÍTULO IV

#### ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS CARGOS

ARTÍCULO 11.- Las atribuciones y obligaciones de los especialistas del nivel nacional que atienden la epizootiología son las siguientes:

- a) Garantizar la actualización del programa de control de salmonelosis animal, cada tres (3) años;
- b) instrumentar la aplicación del programa en el ámbito nacional;
- c) evaluar con los laboratorios productores de vacunas, la introducción o modificación de los serotipos que las conforman;
- d) interactuar con los centros nacionales que trabajan salmonelosis animal;
- e) valorar el comportamiento de la enfermedad en el país y exponer conductas a seguir ;
- f) controlar en las provincias, municipios y centros pecuarios del país, el cumplimiento del programa ; y

- g) participar en la elaboración y ejecución de programas de promoción de salud y educación sanitaria sobre salmonelosis dirigidas a los productores y población en general.

ARTÍCULO 12.- Las atribuciones y obligaciones de los especialistas del nivel provincial que atienden la epizootiología son las siguientes:

- a) Caracterizar y mapear las áreas de peligros de la salmonelosis, los riesgos y vulnerabilidades dentro de su territorio;
- b) decidir las unidades que se someten a programas de inmunización según la situación de la enfermedad;
- c) controlar el seguimiento a las sospechas y focos que ocurran en el territorio y comunicarlo a través del Sistema de Vigilancia Epizootiológica (SIVE) del Instituto de Medicina Veterinaria, así como al centro provincial de Higiene y Epidemiología, intercambiando resultados de la situación sanitaria;
- d) analizar el comportamiento y características epizootiológicas de la salmonelosis en los diferentes territorios y realizar las propuestas pertinentes para su control;
- e) controlar el cumplimiento del programa en las unidades pecuarias u otros centros de riesgo y aplicar la legislación sanitaria a los infractores;
- f) promover, asesorar, controlar y participar en las actividades de promoción de salud y educación sanitaria sobre salmonelosis dirigidas a los productores y población en general; y
- g) supervisar las medidas de saneamiento ambiental.

ARTÍCULO 13.- Las atribuciones y obligaciones de los especialistas del nivel municipal que atienden la epizootiología son las siguientes:

- a) Supervisar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad en las unidades pecuarias;
- b) mantener caracterizadas y mapeadas las áreas y unidades con brechas sanitarias, vulnerabilidad y los riesgos para la enfermedad dentro de su territorio;

- c) controlar el cumplimiento del programa de inmunización aprobado para las diferentes especies;
  - d) controlar los traslados de animales, impidiendo que se efectúen de unidades afectadas a no afectadas;
  - e) notificar la sospecha y confirmación de foco de salmonelosis y su cierre al Sistema de Vigilancia Epizootiológica (SIVE) del Instituto de Medicina Veterinaria, así como al centro municipal de Higiene y Epidemiología, intercambiando resultados de la situación sanitaria del territorio;
  - f) confeccionar la Encuesta Epidemiológica de conjunto con el médico de base, a todo caso de salmonelosis;
  - g) controlar las medidas de saneamiento ambiental;
  - h) analizar el comportamiento y características epidemiológicas de la salmonelosis en los diferentes territorios del municipio;
  - i) confeccionar y enviar la información estadística establecida por el Instituto de Medicina Veterinaria;
  - j) controlar el cumplimiento del programa en las unidades pecuarias u otros centros de riesgo; y
  - k) aplicar la legislación sanitaria a los infractores.
- ARTÍCULO 14.- Las atribuciones y obligaciones de los médicos y técnicos veterinarios de la actividad asistencial son las siguientes:
- a) Exigir que se cumplan las medidas de bioseguridad en las unidades y lugares de riesgo;
  - b) mantener caracterizados los peligros de contagio, lugares de riesgos y vulnerabilidades a la salmonelosis, y actualizadas las medidas preventivas para eliminarlos o disminuirlos;
  - c) planificar las vacunaciones correspondientes en las unidades seleccionadas por la autoridad facultada;
  - d) controlar los traslados de animales, impidiendo que se efectúen de unidades afectadas a no afectadas;
  - e) controlar, vigilar y dar seguimiento a los animales sospechosos de padecer la enfermedad;
  - f) tomar y enviar las muestras al laboratorio para el diagnóstico de todos los casos sospechosos o probables de salmonelosis que se presenten y controlar los resultados;
  - g) comunicar de forma inmediata cualquier sospecha o diagnóstico positivo de salmonelosis a la dirección o departamento municipal de veterinaria estatal y mantener la información periódica hasta el cierre de foco;
  - h) coordinar y ejecutar las acciones para el control del cordón sanitario de las unidades;
  - i) aplicar todas las medidas cuarentenarias establecidas en caso de foco de la enfermedad y los tratamientos medicamentosos a los animales;
  - j) controlar la calidad del saneamiento ambiental en la unidad;
  - k) participar en los programas de promoción de salud para disminuir la presencia de la enfermedad y los daños ocasionados;
  - l) comunicar al servicio veterinario estatal del municipio y al responsable de los animales o productos ante la sospecha o la confirmación de la presencia de la enfermedad e indicar la conducta a seguir; y
  - m) confeccionar y archivar los expedientes de focos y la información bioestadística establecida.

#### DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Se faculta al Director General del Instituto de Medicina Veterinaria, para emitir las disposiciones complementarias que considere necesarias en la implementación e implantación de la presente Resolución e informar semestralmente al Consejo de Dirección de este Ministerio los resultados obtenidos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica del Ministerio de la Agricultura.

DADA, en La Habana, a los 9 días del mes de noviembre de 2015.

**Gustavo Rodríguez Rollero**  
Ministro de la Agricultura

## CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

### RESOLUCIÓN NO. 397/2015

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, “De la Organización de la Administración Central del Estado”, en su artículo 33 establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Viceministros Primeros y por acuerdo del Consejo de Estado de 9 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto No. 327 “Reglamento del Proceso Inversionista” de fecha 11 de octubre de 2014, establece en su artículo 4 que en las zonas especiales de desarrollo del país se cumplen las normativas específicas que se aprueben para ellas.

POR CUANTO: La Resolución No. 224 de 5 de noviembre de 2014 de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, emitida a tenor del Decreto 327 “Reglamento del Proceso Inversionista”, aprueba el “Procedimiento de los Permisos Requeridos en el Proceso Inversionista para la Tecnología que se otorgan por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente” resultando de aplicación sus conceptos, principios y preceptos en lo que no se oponga a lo establecido en esta Resolución y al funcionamiento de la Zona Especial de Desarrollo Mariel.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 313 “De la Zona Especial de Desarrollo Mariel”, de fecha 19 de septiembre de 2013, dispone en su artículo 9, inciso g), como uno de los documentos que deben ser presentados por el solicitante a la Oficina, las solicitudes de licencias, permisos y autorizaciones que se requieran, dentro de los que se encuentran el Dictamen de evaluación integral de la tecnología y la Licencia Tecnológica.

POR CUANTO: Resulta necesario adecuar la documentación establecida, en la precitada Resolución No. 224 a las características particulares del proceso de evaluación y

aprobación de las solicitudes de establecimiento de concesionarios y usuarios en la Zona Especial de Desarrollo Mariel y de su proceso inversionista, así como los plazos en los que deben transcurrir los procesos de evaluación con vistas al otorgamiento de la Licencia Tecnológica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar las siguientes:

#### REGULACIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE LA TECNOLOGÍA EN LA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO MARIEL.

ARTÍCULO 1.- El proceso de evaluación integral de la tecnología puede realizarse en las distintas etapas del proyecto sometido a evaluación, en correspondencia con la envergadura o complejidad de la tecnología asociada a la inversión.

ARTÍCULO 2.- El inversionista presenta, como parte del expediente de solicitud de la condición de concesionario o usuario, la solicitud del Dictamen de evaluación integral de la tecnología, ante la Oficina de la Zona Especial de Desarrollo de Mariel, en lo adelante, la Oficina, de acuerdo a la información establecida en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Una vez recibida la documentación para la solicitud del Dictamen de evaluación integral de la tecnología como parte del expediente de solicitud de la condición de concesionario o usuario, el Grupo Central del CITMA dispone de un término de hasta quince (15) días naturales para emitir el dictamen correspondiente y comunicar a la Oficina la decisión adoptada.

ARTÍCULO 4.- El concesionario o usuario de un proyecto de obra o actividad susceptible de la evaluación integral de la tecnología presenta, ante la Oficina, la solicitud de la Licencia Tecnológica en la etapa de Proyecto Ejecutivo o Ingeniería de Detalle, con carácter previo a su ejecución y contratación,



de acuerdo a los requisitos de información establecidos en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5.- El Grupo Central del CITMA revisa la información contenida en la solicitud de la Licencia Tecnológica dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación por la Oficina, a fin de comprobar que cumple con lo establecido en el Anexo II, y adoptar una de las decisiones siguientes:

- a) Aceptar la solicitud de la Licencia Tecnológica;
- b) Devolver la solicitud de la Licencia Tecnológica.

ARTÍCULO 6.- Una vez aceptada la documentación para la solicitud de la Licencia Tecnológica, el Grupo Central del CITMA dispone de un término de hasta treinta (30) días naturales para emitir el dictamen correspondiente y comunicar a la Oficina la decisión adoptada. Contra lo dispuesto en el Dictamen del Grupo Central del CITMA no cabe recurso alguno.

ARTÍCULO 7.- Los inversionistas podrán contratar el servicio de solicitud de licencia tecnológica a las entidades consultoras especializadas del país.

ARTÍCULO 8.- En la Zona Especial de Desarrollo Mariel, es de aplicación lo dispuesto en la precitada Resolución No. 224/2014 “Procedimiento de los Permisos Requeridos en el Proceso Inversionista para la Tecnología que se otorgan por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente”, y el resto de la legislación en la materia, en todo lo que no se oponga a lo establecido en la presente Resolución y al funcionamiento de la Zona Especial.

DESE CUENTA, al Director General de la Oficina de la Zona Especial de Desarrollo Mariel.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA, en La Habana, a los 5 días del mes noviembre de 2015.

**Fernando Mario González Bermúdez**  
Ministro a.i. de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

## ANEXO I REQUERIMIENTOS PARA LA SOLICITUD DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE LA TECNOLOGÍA.

La información que debe entregar el inversionista se deberá elaborar cumpliendo lo establecido en la guía que se presenta a continuación y como parte del expediente de solicitud de la condición de concesionario o usuario. Asimismo, debe precisarse el cargo de la persona que la elabora y de quien la aprueba y estar debidamente firmada.

Esta información expuesta de manera cuantitativa y cualitativa tiene como objetivo la fundamentación de la viabilidad de la tecnología y su pertinencia en correspondencia con el tipo y la complejidad de la inversión propuesta.

En los casos que, por la naturaleza y características de la inversión, determinados aspectos solicitados en el Anexo no procedan, esto tiene que señalarse y fundamentarse debidamente.

### A. DATOS GENERALES DE LA INVERSIÓN

1. Nombre del proyecto de obra o actividad.
2. Identificación del inversionista.
3. Nombre de la entidad solicitante, nacionalidad, domicilio legal, teléfono y fax.
4. Valor estimado de la tecnología en el monto total de la inversión.

### B. DOCUMENTACIÓN TECNOLÓGICA Y AMBIENTAL

1. Descripción sobre el tipo de actividad a ejecutar en el proyecto de inversión.
2. Capacidad de la planta y/o nivel de producción.
3. Especificación de los bienes y/o servicios a ser obtenidos.
4. Área total de ocupación de la inversión. Racionalidad de aprovechamiento del espacio físico útil en relación con la capacidad de la planta.
5. Descripción de la tecnología de producto, proceso, equipos u operación según corresponda y sus esferas de utilización.

- Especificar el grado de desarrollo de la tecnología propuesta en relación con el nivel mundial.
  - Especificaciones de la tecnología y parámetros técnicos del equipamiento.
  - Especificación del año de fabricación y la etapa del ciclo de vida, precisando la vida útil de la tecnología, el país de procedencia y el proveedor.
  - Nivel de automatización del proceso tecnológico.
  - Cumplimiento de las especificaciones de calidad.
6. Argumentación de las ventajas de la tecnología propuesta.
  7. Descripción del flujo tecnológico y el diagrama de proceso con los principales parámetros. Cumplimiento del principio de linealidad y balance carga-capacidad de los equipos fundamentales del proceso.
  8. Valoración de la flexibilidad de la tecnología para la diversificación de la producción y la obtención de nuevos bienes y servicios de mayor valor agregado.
  9. Valoración de la flexibilidad de la tecnología para asimilar diferentes materias primas y combustibles, especificando la utilización y/o sustitución por materias primas nacionales y los posibles suministradores en este caso.
  10. Análisis de las condiciones de tropicalización de los equipos, partes, materiales y otros componentes de la tecnología.
  11. Evaluación de la utilización eficiente del agua, la energía y las materias primas, precisando la disminución de los índices de consumo. Origen de las principales materias primas y recursos energéticos.
  12. Especificar los encadenamientos productivos y las cadenas de valor con la economía nacional.
  13. Posibilidades de aprovechar económicamente los residuales y residuos que produce la instalación y la reutilización/reciclaje de los mismos. Aplicación de prácticas de producción más limpia y consumo sustentable.
  14. Principales emisiones líquidas y gaseosas durante la instalación y funcionamiento de la tecnología. Requerimientos para su tratamiento.
  15. Tipos de residuos sólidos que se generan con la tecnología. Requerimientos para su tratamiento y disposición.
  16. Precisar el aprovechamiento del uso de las energías renovables en el proceso tecnológico.
  17. Riesgos tecnológicos y ambientales posibles, y su previsión.
  18. Especificar las plantas similares actualmente instaladas con la tecnología propuesta y en explotación acorde a los parámetros de diseño del fabricante a nivel mundial.
  19. Especificación de la periodicidad del mantenimiento programado de la tecnología.
  20. Concesión de facilidades y disposición de apoyo técnico, operación, mantenimiento, ingeniería, servicios de asistencia técnica, entrenamiento del personal y acceso a la transferencia de tecnología.
  21. Posibilidades de evaluar las tecnologías en explotación en las instalaciones existentes en otros países.
  22. Análisis de las posibilidades de asimilación de la tecnología propuesta de acuerdo con las características de la fuerza laboral disponible.
  23. Análisis del potencial de Investigación, Desarrollo e innovación (I+D+i) asociable al desarrollo posterior de la tecnología.
  24. Porcentaje del costo total de la inversión destinado a la asistencia técnica, entrenamiento del personal, materias primas y piezas de repuesto.
- C. NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA**
1. Identificación de las principales normas cubanas, internacionales o extranjeras a cumplir en el proceso de proyección.
  2. Entrega del informe del diagnóstico metrológico a la documentación de proyectos, como resultado de someter el proyecto de ingeniería básica a un diagnóstico metrológico a través de la NC Guía 857-1:2011 Organización y Ejecución de Programas de Aseguramiento Metrológico. Parte 1: Diagnóstico metrológico a la documentación de proyectos de inversiones.

**D. PROPIEDAD INTELECTUAL**

1. Cobertura de derechos de propiedad industrial en las diferentes modalidades que amparan la tecnología principal y de apoyo, tanto los solicitados como los concedidos y vigentes.
2. Esferas autorizadas de utilización de la tecnología, si hubiese más de una.
3. Derechos de explotación conferidos, especificando los actos comerciales autorizados: fabricación, uso, oferta para la venta, venta e importación.
4. Países autorizados para la explotación de la tecnología y actos comerciales permitidos en cada uno, especificando la cobertura de derechos de propiedad industrial en cada modalidad, tanto los solicitados como los concedidos y vigentes.
5. Posibilidad de concesión de sublicencias en cada país y actos de explotación asociados.
6. Derechos de propiedad industrial registrados en Cuba a favor de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que pueden ser infringidos, si la tecnología o parte de ella no está amparada por documentos de protección en las diferentes modalidades.
7. Derechos de autor involucrados: software, bases de datos y otros.

ANEXO II  
**REQUERIMIENTOS  
 PARA LA SOLICITUD  
 DE LA LICENCIA TECNOLÓGICA  
 EN LA ETAPA  
 DE PROYECTO EJECUTIVO  
 O INGENIERÍA DE DETALLE**

La información que debe entregar el concesionario o usuario se deberá elaborar cumpliendo lo establecido en la guía que se presenta a continuación. Asimismo, debe precisarse el cargo de la persona que la elabora y de quien la aprueba y estar debidamente firmadas.

Esta información expuesta de manera cuantitativa y cualitativa tiene como objetivo la fundamentación de la viabilidad de la tecnología y su pertinencia en correspondencia con el tipo y la complejidad de la inversión propuesta.

En los casos que, por la naturaleza y características de la inversión, determinados aspectos solicitados en el Anexo no procedan, esto tiene que señalarse y fundamentarse debidamente.

**A. DATOS GENERALES DE LA INVERSIÓN**

1. Nombre del proyecto de obra o actividad.
2. Identificación del concesionario o usuario.
3. Nombre de la entidad solicitante, nacionalidad, domicilio legal, teléfono y fax.
4. Valor de la tecnología en el monto total de la inversión.

**B. DOCUMENTACIÓN TECNOLÓGICA Y AMBIENTAL**

1. Descripción detallada de la tecnología en términos cualitativos y cuantitativos y sus esferas de utilización, especificando el grado en que estas contemplan tecnología de avanzada, mejoras tecnológicas, innovaciones y la aplicación de prácticas de producción más limpia.
2. Capacidad de la planta y/o nivel de producción.
3. Especificación de los bienes y/o servicios a ser obtenidos.
4. Especificaciones de la tecnología y parámetros técnicos del equipamiento.
5. Especificación de la etapa del ciclo de vida y año de fabricación, precisando la vida útil, el país de procedencia y el proveedor.
6. Comparación de los parámetros en términos cualitativos y cuantitativos del nivel científico-técnico de la tecnología propuesta en relación con el nivel mundial. Especificar las ventajas teniendo en cuenta la novedad, productividad, rendimientos, posibilidad de diversificación de la producción, nivel de automatización, complejidad operacional, flexibilidad de la tecnología, requerimientos para tropicalización, índices de consumo de energía, agua y materias primas, piezas de repuesto, costos de mantenimiento y otros aspectos pertinentes.
7. Presentación del diagrama de flujo con balances de materiales y energía.

8. Nivel de complejidad tecnológica de la inversión, especificando la cantidad de equipos y de ellos los críticos.
9. Especificar el nivel de automatización en cada una de las operaciones que forman parte del proceso tecnológico.
10. Análisis de la compatibilidad de la tecnología con los sistemas técnico-productivos con los que debe vincularse, en particular, para la reparación y el mantenimiento.
11. Demostración, basada en indicadores, del cumplimiento de las condiciones de tropicalización en los equipos, partes, materiales y otros componentes de la tecnología.
12. Análisis del cumplimiento de los requerimientos de tropicalización de los equipos, partes, materiales y otros componentes de la tecnología.
13. Análisis del consumo de portadores energéticos de la inversión, especificando los consumos del equipamiento que se propone adquirir.
14. Demostración con indicadores del nivel de utilización eficiente del agua, la energía y las materias primas, precisando la disminución de los índices de consumo entre la tecnología propuesta y la convencional.
15. Demostración con indicadores de la flexibilidad de la tecnología para la diversificación de la producción.
16. Demostración con indicadores de la capacidad de la tecnología para asimilar diferentes materias primas y combustibles, precisando el nivel de utilización y/o sustitución por materias primas nacionales y los suministradores.
17. Demostración del aprovechamiento económico de los residuales que genera la tecnología propuesta y el nivel de reutilización/reciclaje de los residuales.
18. Principales emisiones líquidas y gaseosas durante la instalación y funcionamiento de la tecnología. Caracterización de sus componentes principales. Puntos de descarga. Requerimientos para su tratamiento.
19. Tipos de residuos sólidos que se generan con la tecnología. Caracterización de sus componentes principales. Requerimientos para su tratamiento y disposición.
20. Especificar el grado de aprovechamiento de fuentes de energías renovables y señalar su uso en el proceso tecnológico. Análisis de las posibilidades de cogeneración.
21. Señalar la disponibilidad y capacidad de apoyo técnico, operación, mantenimiento, ingeniería, servicios de asistencia técnica y entrenamiento del personal durante el acondicionamiento de la planta, el arranque y la operación.
22. Análisis del potencial de desarrollo e ingeniería asociable al perfeccionamiento de la tecnología. Posibilidades de acceso futuro al conocimiento e introducción de mejoras futuras.
23. Especificar el programa de entrenamiento para la asimilación de la tecnología por la fuerza laboral.
24. Definición de las previsiones de seguridad operacional, los riesgos tecnológicos o peligros implícitos en el proceso y/o en sus equipos.
25. Especificaciones de las condiciones de operación, señalando los parámetros que inciden en el estado de los equipos y la flexibilidad en el control de las variables.
26. Precisar los equipos y componentes concebidos como reserva para elementos críticos de proceso y los sistemas de respuesta ante fallas internas y externas.
27. Precisar el grado de ajuste y acoplamiento del equipamiento y la accesibilidad para el montaje y el mantenimiento.
28. Especificación de los equipos susceptibles a corrosión y/o mantenimiento frecuente. Señalar las facilidades y requerimientos especiales para el mantenimiento y los materiales especiales a ser utilizados.
29. Especificación de la frecuencia de mantenimiento requerido, señalando los tiempos de corrida y de parada de la planta para mantenimiento.
30. Señalar la existencia y disponibilidad de procedimientos para arranque, parada y operaciones especiales.



31. Análisis mediante indicadores de las ventajas de la tecnología propuesta en relación con los aspectos tecnológicos, ambientales y comercialización.
32. Señalar los documentos del paquete tecnológico de la inversión.
33. Porcentaje del costo total de la inversión destinado a la asistencia técnica, entrenamiento del personal, materias primas y piezas de repuesto.

#### **C. NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA**

1. Identificación de las principales normas cubanas, internacionales o extranjeras a cumplir en el proceso de proyección, construcción, montaje y explotación.
2. Análisis del aseguramiento de la trazabilidad de las mediciones de los procesos, productos y servicios objeto de la inversión, tomando en cuenta la base de patrones del país, o en el extranjero en caso de que no exista. Relacionar en una tabla los instrumentos de medición, agrupándolos por tipos, las características técnicas y metrologías, posibilidades de calibración/verificación en Cuba o en el extranjero.
3. Si se contempla la existencia de un Laboratorio de Calibración propio, especificar en qué magnitudes físicas y las características de los instrumentos patrones considerados, señalando los rangos de medición y la exactitud.
4. Análisis del cumplimiento de los requisitos del Sistema Internacional de Unidades, abarcando los instrumentos y equipos de medición, los parámetros de los procesos y el producto final, incluyendo las unidades de medidas en el etiquetado.

#### **D. PROPIEDAD INTELECTUAL**

1. Cobertura de derechos de propiedad industrial en las diferentes modalidades que amparan la tecnología principal y de apoyo, tanto los solicitados como los concedidos y vigentes.
2. Esferas autorizadas de utilización de la tecnología, si hubiese más de una.
3. Derechos de explotación conferidos, especificando los actos comerciales autorizados: fabricación, uso, oferta para la venta, venta e importación.
4. Países autorizados para la explotación de la tecnología y actos comerciales permitidos en cada uno, especificando la cobertura de derechos de propiedad industrial en cada modalidad, tanto los solicitados como los concedidos y vigentes.
5. Posibilidad de concesión de sublicencias en cada país y actos de explotación asociados.
6. Derechos de propiedad industrial registrados en Cuba a favor de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que pueden ser infringidos, si la tecnología o parte de ella no está amparada por documentos de protección en las diferentes modalidades.
7. Derechos de autor involucrados: software, bases de datos y otros.

### **COMUNICACIONES**

#### **RESOLUCIÓN No. 287/2015**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 525 de fecha 10 de septiembre de 2014 del Ministro de Comunicaciones, que aprobó el plan de emisiones postales para el año 2015, establece en el Apartado Tercero que siempre que la importancia y transcendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar la “**Visita Apostólica a Cuba de Su Santidad el Papa Francisco**”.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

#### **R E S U E L V O :**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar la “**Visita Apostólica a Cuba de Su Santidad el Papa Francisco**”, con el siguiente valor y cantidad:



42.225 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del presidente de los Consejos de Estado y de Ministros de la República de Cuba, Raúl Castro Ruz y la imagen del Papa Francisco y al fondo las banderas de Cuba y del Vaticano.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de noviembre de 2015.

**Maimir Mesa Ramos**

Ministro de Comunicaciones

## ENERGÍA Y MINAS

### RESOLUCIÓN No. 327/2015

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 26 de agosto de 1997, delega en el extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, el otorgamiento o denegación, anulación o extinción de las concesiones mineras para los minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13, de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Resolución No. 182, de 27 de abril de 2011, del Viceministro Primero del extinto Ministerio de la Industria Básica, otorgó a la Empresa Geominera Pinar del Río, una concesión de explotación del mineral de arena, en el área denominada ESBE 11-A, ubicada en el municipio de Sandino, provincia de Pinar del Río, por un término de diez (10) años, con el objeto de explotar dicho mineral para su empleo en morteros de albañilería de todo tipo.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Pinar del Río ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de ampliación de uso del mineral extraído de dicha concesión con una granulometría entre 0,63 y 5 mm para la fabricación de ABATEX, con el objetivo de emplearlo en la campaña contra el mosquito Aedes Aegypti.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, teniendo en cuenta el incremento del aprovechamiento del mineral.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Geominera Pinar del Río, ampliar el uso del mineral de arena extraída en el área de la concesión de explotación denominada ESBE 11-A, ubicada en el municipio de Sandino, provincia de Pinar del Río para utilizar dicho mineral con una granulometría entre 0,63 y 5 mm para la fabricación de ABATEX, con el objetivo de emplearlo en la campaña contra el mosquito Aedes Aegypti.

SEGUNDO: Son de aplicación los términos y disposiciones contenidas en la Resolución No. 182, de 27 de abril de 2011, del Viceministro Primero del extinto Ministerio de la Industria Básica, que no se opongan a lo resuelto en la presente Resolución.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geomina Pinar del Río.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de noviembre de 2015.

**Alfredo López Valdés**

Ministro de Energía y Minas

### RESOLUCIÓN No. 328/2015

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa Mármoles Cubanos ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de investigación geológica de mármol, en el área denominada Mármoles La Gran Piedra, ubicada en el municipio y provincia de Santiago de Cuba, con el objetivo de evaluar la existencia del mineral de mármol en el área.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos y organismos consultados.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

### Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Mármoles Cubanos, en lo adelante el concesionario, una concesión de investigación geológica en el área denominada Mármoles La Gran Piedra, para la realización de trabajos de prospección y exploración geológicas, con el objetivo de evaluar la existencia del mineral de mármol en el área.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio y provincia de Santiago de Cuba, abarca un área total de tres mil ciento ochenta y cinco coma cero cero hectáreas (3185.00 ha) y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

#### Sector Antoñica Ocaña: 750 ha

VÉRTICES	Y	X
1	150 500	617 000
2	153 000	617 000
3	153 000	620 000
4	150 500	620 000
1	150 500	617 000

#### Sector Descanso-Firmeza-Loma de García: 1 210 ha

VÉRTICES	Y	X
1	148 000	616 000
2	150 200	619 000
3	150 200	624 500
4	148 000	624 500
1	148 000	616 000

#### Sector Prudencia: 400 ha

VÉRTICES	Y	X
1	146 000	625 000
2	148 000	625 000
3	148 000	627 000
4	146 000	627 000
1	146 000	625 000

**Sector Chaila: 600 ha**

VÉRTICES	Y	X
1	144 000	633 000
2	146 000	633 000
3	146 000	636 000
4	144 000	636 000
1	144 000	633 000

**Sector Sigua: 225 ha**

VÉRTICES	Y	X
1	139 500	637 000
2	141 000	637 000
3	141 000	638 500
4	139 500	638 500
1	139 500	637 000

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario devuelve al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dicha investigación. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tiene un término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario. Si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) Informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados;
- b) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- c) informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación;
- d) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requirieran tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado un canon de dos (2) pesos por hectárea, durante la subfase de prospección y cinco (5) pesos por hectárea, durante la subfase de exploración por año, para toda el área de la presente concesión, la que se abona por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario cumple lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo a los trabajos autorizados y a las coordinaciones que debe realizar con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Santiago de Cuba, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las que se realizan por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que estas interfieran

con las actividades mineras. El concesionario da aviso a ese tercero con suficiente antelación con no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Duodécimo de esta Resolución.

UNDÉCIMO: Al concluir los trabajos de investigación geológica, el concesionario tiene el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación, siempre y cuando haya cumplido los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud se presenta a la Oficina Nacional de Recursos Minerales treinta (30) días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a cumplir con las condiciones siguientes:

1. Solicitar la Licencia Ambiental ante la Delegación de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Santiago de Cuba, antes de comenzar los trabajos;
2. Coordinar con las autoridades de la agricultura del municipio de Santiago de Cuba a los efectos de evaluar las posibles afectaciones que se originen a los propietarios y usufructuarios de tierras;
3. Cumplir lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 21 del Capítulo-III De la Preservación y Saneamiento de las Aguas Terrestres y de la Protección de fuentes, cursos naturales de agua, Obras e Instalaciones hidráulicas del Decreto-Ley No. 138, De las Aguas Terrestres, de 1ro. de julio de 1993.
4. Respetar las franjas forestales de los ríos localizados en el área según la Norma Cubana 23-1999, Franjas Forestales de las Zonas de Protección a embalses y cauces fluviales.
5. Tapar las calas realizadas al concluir la investigación geológica y restablecer las condiciones naturales de las áreas afectadas.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 81, “Del Medio Ambiente”, de fecha 11 de julio de 1997, Decreto No. 179 “Protección, Uso y Conservación de los Suelos y sus Contravenciones, de 2 de febrero de 1993, Ley No. 85 “Ley Forestal” de 21 de julio de 1998, la Ley No. 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria y cuantas otras disposiciones jurídicas sean de aplicación a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Mármoles Cubanos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de noviembre de 2015.

**Alfredo López Valdés**

Ministro de Energía y Minas

### **RESOLUCIÓN No. 329/2015**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministro del Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, a prorrogar los plazos establecidos para el inicio de los trabajos mineros.



POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 7300, de 11 de septiembre de 2012, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, le fueron otorgados los derechos mineros de explotación y procesamiento a la Empresa Geominera Camagüey, en el área denominada El Limón Nuevo, ubicada en el municipio de Guáimaro de la provincia de Camagüey, por el término de diez (10) años, con el objetivo de la explotación y procesamiento hidrometalúrgico de la mena de oro para la obtención de doré.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Camagüey, ha solicitado una nueva prórroga al inicio de los trabajos de explotación en el área que se señala en el Por Cuanto anterior debido a atrasos en la inversión de la Planta que procesará el mineral.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la prórroga solicitada.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Camagüey una prórroga al inicio de los trabajos de explotación y procesamiento de la mena de oro existente en el área denominada El Limón Nuevo, ubicada en el municipio de Guáimaro de la provincia de Camagüey.

SEGUNDO: La prórroga que se otorga estará vigente hasta el 11 de septiembre de 2017.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Camagüey.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de noviembre de 2015

**Alfredo López Valdés**

Ministro de Energía y Minas

## **FINANZAS Y PRECIOS**

### **RESOLUCIÓN No. 989/2015**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334 de 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros, aprobó el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la establecida en el Apartado Segundo, numeral 8, de establecer la política de contabilidad y costos para todos los sectores de la economía y el sistema de contabilidad gubernamental; así como dirigir y controlar su ejecución.

POR CUANTO: La Resolución No. 602, de 4 de septiembre de 2015, suscrita por el Ministro a.i. de este Ministerio, aprobó la Proforma de Estado de Valor Agregado Bruto para el Plan 2016 como parte del perfeccionamiento de este indicador.

POR CUANTO: Las entidades que aplican la Resolución No. 602 de 2015 están obligadas a recalcular el plan y el estimado del año 2015, del modelo de Estado de Valor Agregado Bruto Plan, establecido en el Anexo Único de la Resolución antes mencionada, siendo necesario establecer los índices de reducción para ajustar los gastos e ingresos, por los servicios de transporte de cargas recibidos o prestados, según corresponda.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República;

#### **R e s u e l v o :**

ÚNICO: Aprobar los índices de reducción de tarifas que como referentes deben utilizar las entidades para recalcular los ingresos o gastos planificados y los ingresos o gastos estimados, según corresponda, a los efectos de hacer comparables el plan y estimado del año 2015, con el plan del año 2016:



- a) Tarifas máximas de servicio de transportación de cereales 4,30 %.
- b) Tarifas máximas de servicio de transportación de carga por ferrocarril 18,1 %.
- c) Tarifas máximas de servicios de transportación de carga en camiones y contenedores:
  - Servicios de contenedores en plataforma 11,75 %;
  - Carga por camiones 9,80 %.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de octubre de 2015.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios

#### RESOLUCIÓN No. 1057/2015

POR CUANTO: La Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, en su Título VI “Del Impuesto sobre Documentos”, establece un impuesto que grava los documentos públicos, relativos a certificaciones, trámites y licencias, el cual se paga en las cuantías que por documento y trámite gravado, se establecen en el Anexo No. 4 de la Ley, mediante la fijación de sellos del timbre, pago que puede efectuarse con el sello del timbre del valor impuesto, o con sellos del timbre de distintos valores, cuya cuantía baste para cubrir el importe que debe satisfacerse.

POR CUANTO: El Decreto No. 308, “Reglamento de las Normas Generales y de los Procedimientos Tributarios”, de 31 de octubre de 2012, en su Disposición Final Primera faculta al Ministro de Finanzas y Precios para dictar en el ámbito de su competencia, cuantas disposiciones considere necesarias a los efectos de implementar lo que el referido Decreto establece.

POR CUANTO: Se hace necesario realizar nuevas impresiones de sellos del timbre, pagaderos en pesos cubanos (CUP), para garantizar su abastecimiento y asegurar los niveles de ventas requeridos.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

#### R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar la emisión, impresión y circulación de dieciocho millones quinientos setenta y cinco mil quinientos (18'575,500) sellos del timbre, en las denominaciones de cinco pesos (5,00), diez pesos (10,00) y veinte pesos (20,00), pagaderos en pesos cubanos (CUP), equivalentes a un total de ciento nueve millones setecientos veintisiete mil quinientos pesos cubanos (109'727,500.00 CUP), desglosados de la siguiente forma:

- a) Diecisiete millones ciento ochenta y cinco mil quinientos (17'185, 500) de la denominación de cinco pesos (5,00 CUP), equivalente a un total de ochenta y cinco millones novecientos veintisiete mil setecientos cincuenta pesos cubanos (85'927,750.00 CUP).
- b) Cuatrocientos mil (400,000) de la denominación de diez pesos (10,00 CUP), equivalente a un total de cuatro millones de pesos cubanos (4'000,000.00 CUP).
- c) Novecientos noventa mil (990,000) de la denominación de veinte pesos (20,00 CUP), equivalente a un total de diecinueve millones ochocientos mil pesos cubanos (19'800,000.00 CUP).

SEGUNDO: Los sellos presentan la forma y características siguientes:

- 1) El tamaño de todos los sellos será de cuarenta y ocho (48) milímetros en la base y treinta y un (31) milímetros en los lados.
- 2) Los colores son:
  - a) Predominantemente el azul para el sello de cinco pesos (5,00).
  - b) Predominantemente el verde para el sello de diez pesos (10,00).
  - c) Predominantemente el rojo para el sello de veinte pesos (20,00).
- 3) La perforación se hará con pines cilíndricos de un (1) milímetro y seis (6) perforaciones por centímetro.
- 4) La forma se hará rectangular y en ellos se consignará:

- a) En el borde superior externo, dentro del recuadrado, llevará impreso: REPÚBLICA DE CUBA;
- b) en el borde inferior externo, dentro del recuadrado, llevará impreso: ESPECIES TIMBRADAS;
- c) en su interior, es decir, en el centro del rectángulo un óvalo con el valor del sello, o sea, cinco pesos (5), diez pesos (10) y veinte pesos (20), según corresponda, y en la base del círculo las palabras CINCO PESOS, DIEZ PESOS y VEINTE PESOS, según corresponda, con las siglas ONAT;
- d) alrededor del borde exterior del óvalo, en forma circular la frase MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS;
- e) en la parte derecha, se ubicará una banda holográfica con el texto IMPRESOS DE SEGURIDAD y un círculo con una orla en cuyo interior aparecen las letras IS, de cinco (5) milímetros de ancho, que atraviesa todo el sello; y
- f) contará con un fondo de seguridad compuesto por un microtexto con las siglas ONAT dentro del rectángulo y dentro del óvalo otro microtexto con las denominaciones CINCO PESOS, DIEZ PESOS y VEINTE PESOS, según corresponda, de forma repetida.

TERCERO: El sello del timbre, con las características consignadas en el Apartado Primero, se imprime en papel de seguridad 90 g/m<sup>2</sup> sin goma, que contiene:

- a) Marca de agua a trasluz;
- b) fibras rojas y azul visibles;
- c) fibras amarillas visibles en ultravioleta; y
- d) bandas holográficas de cinco (5) milímetros de ancho, con variación de color según el ángulo de observación, con el texto “IMPRESOS DE SEGURIDAD” y un círculo con orla en cuyo interior aparecen las letras IS.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 10 días del mes de noviembre del 2015.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios

## INDUSTRIA ALIMENTARIA

### RESOLUCIÓN No. 202/2015

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de mayo de 1996, “Reglamento de Pesca”, en su artículo 4 se establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres, siendo asumidas estas atribuciones por el Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que el pepino de mar (*Isostichopus badiototus*) tiene múltiples utilidades, tanto en la rama de la medicina y como producto alimenticio, además de tener un importante papel en el ecosistema y por ser un recurso muy vulnerable al efecto de la pesca, se hace necesario llevar un manejo adecuado de sus pesquerías, teniendo en cuenta, su talla mínima de captura y la correcta aplicación del procedimiento de pesca y en correspondencia con los principios planteados por el Código de Conducta para la Pesca Responsable, se propone establecer regulaciones encaminadas a la ordenación de la pesca de este recurso; siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutoria de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministro, de fecha 25 de noviembre de 1994,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a las empresas pesqueras Industrial de Pinar del Río, EPI-COL; de Camagüey, EPISUR; de Granma, EPIGRAN; de Ciego de Ávila, EPIVILA; de la Isla de la Juventud, PESCAISLA y a la Empresa Pesquera de Holguín, PESCAHOL, la captura de la especie *Isostichopus badiototus* conocida como pepino de mar a partir del 10 de noviembre del año 2015 hasta el 31 mayo del año 2016.

SEGUNDO: Las cuotas de captura y sitios autorizados para la temporada noviembre 2015-mayo 2016 son las que se relacionan a continuación:

Región	Sitios	Cuota (t)
Norte Pinar del Río	Ávalos-Espigón	15,0
	Las Pozas	9,0
	Ensenada -Melones	4,0
	Pinalillo-Ávalos	2,0
	<b>subtotal</b>	<b>30,0</b>
Golfo de Ana María	Algodones	1,5
	Cuervo	1,3
	Manuel Gómez	2,5
	Cayos de Ana María	19,6
	Verraco	5,2
	Cuadrícula 125-126	16,0
	Manatí-Angostura	6,4
	Tío Morando	12,7
	Cuadrícula 99-100	3,3
	Cuadrícula 113-114	36,6
<b>subtotal</b>	<b>105,1</b>	
Norte de Camagüey	<b>Bahía de Nuevitas</b>	<b>11,3</b>
Holguín	Banes	39,5
	Felton	30,6
	<b>subtotal</b>	<b>70,1</b>
Golfo de Guacanayabo	Banco Chinchorro	3,0
	Sevilla	2,0
	<b>subtotal</b>	<b>5,0</b>
Isla de la Juventud	Doña María	2,8
	Balandra	8,5
	Quitásol y la Cruz	5,1
	<b>subtotal</b>	<b>16,4</b>
<b>Nacional</b>	<b>TOTAL</b>	<b>237,9</b>

TERCERO: Las cuotas asignadas a los sitios Algodones, Cuervo, Manuel Gómez, Cayos de Ana María en el Golfo de Ana María, corresponden a la Empresa Pesquera Industrial de Ciego de Ávila, EPIVILA y las cuotas asignadas a los sitios Verraco, Cuadrícula 125-126, Manatí-Angostura, Tío Morando, Cuadrícula 99-100, Cuadrícula 113-114 corresponden a la Empresa Pesquera Industrial de Camagüey, EPISUR.

CUARTO: Se realizarán evaluaciones de los sitios del Norte de Pinar del Río y Sur de Camagüey no incluidos en la presente Resolución, cuyos resultados serán incorporados a la cuota total asignada para la temporada 2015-2016.

QUINTO: Establecer como talla mínima de captura del pepino de mar *Isostichopus badiionotus*:

- De 19 cm de largo ventral para la región occidental
- De 22 cm de largo ventral para las regiones central y oriental

SEXTO: Las empresas quedan obligadas a detener la pesquería una vez alcanzadas las cifras de capturas establecidas para cada sitio, las que deberán ser reportadas al Centro de Investigaciones Pesqueras, especificando el sitio de pesca.

SÉPTIMO: Implementar la rotación de los sitios de pesca para garantizar la recuperación de la población de pepinos.

OCTAVO: Responsabilizar al Centro de Investigaciones Pesqueras, con la prospección y evaluación de las áreas cuyas abundancias permitan el aprovechamiento de este recurso.

NOVENO: Responsabilizar a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria con el cumplimiento de lo establecido en la presente.

DÉCIMO: Responsabilizar a la Dirección de Regulaciones Pesqueras y Ciencia y a la Oficina Nacional de Inspección Estatal, con el control del cumplimiento de lo que la presente dispone.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a la Directora de Regulaciones Pesqueras y Ciencias, a los Directores funcionales y Jefes de Departamento Independientes del Organismo, a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a los Directores de las Empresas Pesqueras dedicadas a la actividad extractiva de la especie; a la Directora de la Oficina Nacional de Inspección Estatal y al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras.

DESE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los ministros del Ministerio del Interior; de Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, respectivamente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en Playa, La Habana, a los 3 días del mes de noviembre de 2015.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

## **TRANSPORTE**

### **RESOLUCIÓN No. 1200/2015**

POR CUANTO: La Ley No. 115 “De la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre” de 6 de julio de 2013, en su Capítulo III, Sección Segunda, artículo 62.1, designa al Ministerio del Transporte para asignar a todo buque, embarcación y artefacto naval nacional, una Dotación Mínima para garantizar la seguridad de las operaciones, la navegación, la protección y la prevención de la contaminación del medio ambiente marino y el Decreto No. 317 “Reglamento de la Ley de Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre” de 2 de octubre de 2013, en el Título X, Capítulo III, establece los requerimientos generales para la determinación de la Dotaciones Mínimas de Seguridad.

POR CUANTO: El Gobierno de la República de Cuba se adhirió el 19 de junio de 1992, al “Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974” en su forma enmendada SOLAS 1974, el cual obliga a que los buques de carga de arqueo bruto igual o superior a 500, lleven una dotación suficiente y competente para garantizar la seguridad de la vida humana en el mar, y el 5 de diciembre de 1989 se adhirió al “Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978” en su forma enmendada STCW 1978, que establece recomendaciones para la aplicación de los principios y directrices al determinar la Dotación Mínima de Seguridad de los buques.

POR CUANTO: El Decreto No. 251 “De las Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar” de 12 de agosto de 1998, designó al Ministerio del Transporte para que a nombre del Gobierno de la República de Cuba, ostente la Administración en la aplicación, ejecución y control del “Convenio Internacional sobre

normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978”, en su forma enmendada en 1995; para lo que se dictó la Resolución No. 38 de 7 abril de 1992 por el Ministro del Transporte, poniendo en vigor el “Reglamento de Dotaciones Mínimas de Seguridad”. Los cambios ocurridos en la legislación de la rama marítima y las modificaciones en las normas internacionales, hacen necesario derogar la Resolución No. 38 y dictar el instrumento jurídico ajustado a las condiciones actuales.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida por el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba;

### **Resuelvo:**

ÚNICO: Aprobar el siguiente:  
**REGLAMENTO DE DOTACIONES  
MÍNIMAS DE SEGURIDAD  
DE LOS BUQUES, EMBARCACIONES  
Y ARTEFACTOS NAVALES  
ABANDERADOS EN LA REPÚBLICA  
DE CUBA  
CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.1.- Este Reglamento regula los procedimientos para establecer la composición, propuesta, certificado, inspección y control de la Dotación Mínima de Seguridad de los buques, cuyo arqueo bruto sea igual o superior a 100 y a las embarcaciones y artefactos navales independientemente de su arqueo, que estén certificados para navegar en área A III, A II y A I definidas en la Resolución No. 114 de fecha 31 de diciembre de 1981 dictada por el Ministro del Transporte y que enarboles el pabellón de la República de Cuba.

2.- Con respecto a las embarcaciones y artefactos navales existentes y que no posean condiciones de acomodación a bordo, el Ministerio del Transporte analiza las propuestas de las empresas navieras para cada caso en particular.

3.- Se exceptúan de lo dispuesto en el Apartado anterior:

- a) Los buques, embarcaciones y artefactos navales destinados a fines militares y de orden interior; y
- b) los buques, embarcaciones y artefactos navales no propulsados.



ARTÍCULO 2.- Quedan obligadas a cumplir lo que en este Reglamento se establece las personas jurídicas y naturales siguientes:

- a) las empresas y entidades que operen buques, embarcaciones y artefactos navales que enarbolen el pabellón de la República de Cuba, en calidad de naviero o armador.
- b) los capitanes o patrones de los buques, embarcaciones y artefactos navales o las personas bajo quien se encuentra la custodia de estos.

ARTÍCULO 3.- A los efectos de este Reglamento se tienen en cuenta las definiciones de buques, embarcaciones y artefactos navales recogidos en la Ley No. 115 de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre, además se entiende por:

- a) Administración: El Ministerio del Transporte de conformidad con el Decreto No 278 “Sistema Aeronáutico y Marítimo de Búsqueda y Salvamento de la República de Cuba” de 30 de diciembre de 2006, se encarga como Administrador del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar SOLAS 1974.
- b) Dotación Mínima de Seguridad: El menor número de gente de mar debidamente calificada y entrenada, necesaria para garantizar la operación segura del buque, embarcación o artefacto naval, la seguridad de su dotación, de los pasajeros y de la carga, así como la seguridad y la protección del buque, embarcación o artefacto naval y la protección del medio marino.

ARTÍCULO 4.- La Dotación Mínima de Seguridad, no excluye la designación de otros miembros de la tripulación o al resto del personal considerado necesario para las demás operaciones en condiciones de seguridad que, por razón del régimen de trabajo y descanso, las características del trabajo a realizar a bordo, la alimentación y el servicio de fonda, sean considerados necesarios por el naviero o armador.

## CAPÍTULO II COMPOSICIÓN DE LA DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 5.- Para determinar la composición de la Dotación Mínima de Seguridad, además de lo regulado en el Capítulo III del

Título X del Decreto No. 317 “Reglamento de la Ley de Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre”, se tiene en consideración las normas nacionales e internacionales referidas a:

- a) El mantenimiento de la guardia durante la navegación y en puerto;
- b) las horas de trabajo y de descanso;
- c) la gestión de la seguridad del buque, embarcación o artefacto naval;
- d) la formación, titulación y la competencia de la gente de mar para desempeñar los cargos a bordo;
- e) la seguridad, protección e higiene en el trabajo; y
- f) el alojamiento y la alimentación de la dotación.

ARTÍCULO 6.- Al determinar la composición de la Dotación Mínima de Seguridad, se tiene en cuenta lo siguiente:

- a) La formación especializada para determinados tipos de medios navales;
- b) la prestación del servicio de fonda;
- c) ofrecer oportunidades a los jóvenes para permitirle adquirir la formación y experiencia requeridas; y
- d) frecuencia de escalas en los puertos, duración y naturaleza de los viajes que se van a realizar y las actividades de formación a bordo.

ARTÍCULO 7.1.- Para la determinación de la Dotación Mínima de Seguridad también se toma como base los principios y desempeño, nivel de responsabilidad para cumplir las funciones en la navegación, la manipulación y estiba de la carga, el funcionamiento del buque, la maquinaria naval, las instalaciones eléctricas, las radiocomunicaciones y el mantenimiento, reparación y la protección del buque.

2.- La navegación incluye las tareas, cometidos y responsabilidades necesarias para:

- a) Planificar y dirigir la travesía, navegando sin riesgos;
- b) realizar una guardia de navegación segura, de conformidad con las prescripciones del “Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978” y el Reglamento General del Convenio de Formación; y
- c) maniobrar, gobernar de forma segura el buque, embarcación o artefacto naval en todas las situaciones.



- 3.- Cerciorarse de que las operaciones de manipulación y estiba de la carga, que incluye las tareas, cometidos y responsabilidades necesarias para planificar y dirigir el embarque, la estiba, el trincaje, el cuidado durante la travesía y el desembarque de la carga que ha de transportar el buque, embarcación o artefacto naval.
  - 4.- El funcionamiento del buque, embarcación o artefacto naval y el cuidado de las personas a bordo, incluye las tareas, cometidos y responsabilidades necesarias para:
    - a) Garantizar la seguridad y protección de todas las personas que se encuentran a bordo y mantener, en buen estado de funcionamiento, los sistemas de salvamento, de lucha contra incendios y demás sistemas de seguridad;
    - b) accionar y mantener en buen estado todos los medios de cierre estancos;
    - c) realizar las operaciones necesarias para reunir y hacer desembarcar a todas las personas que se encuentren a bordo;
    - d) realizar las operaciones necesarias para garantizar la protección del medio marino;
    - e) prestar los cuidados médicos a bordo (primeros auxilios en los medios navales pequeños); y
    - f) realizar las tareas administrativas que garanticen la explotación del buque, embarcación o artefacto naval en condiciones de seguridad y su protección.
  - 5.- La maquinaria naval incluye las tareas, cometidos y responsabilidades necesarias para:
    - a) Hacer funcionar, vigilar y garantizar la seguridad de la máquina propulsora principal y auxiliar, los equipos, sistemas y servicios del buque, embarcación o artefacto naval y evaluar su funcionamiento;
    - b) realizar una guardia de máquinas segura, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General del Convenio de Formación y el Código de Formación; y
    - c) organizar y realizar las operaciones de toma y trasiego de combustible y de lastre;
  - 6.- Las instalaciones eléctricas, electrónicas y de control incluye las tareas, cometidos y responsabilidades necesarias para hacer funcionar el equipamiento y los sistemas eléctricos y electrónicos del buque.
  - 7.- Las radiocomunicaciones incluye las tareas, cometidos y responsabilidades necesarias para transmitir y recibir información, mantener una escucha radioeléctrica segura y garantizar servicios radioeléctricos en emergencia del buque, embarcación o artefacto naval.
  - 8.- El mantenimiento y reparaciones incluye las tareas, cometidos y responsabilidades necesarias para realizar estas labores en la maquinaria, el equipo y los sistemas del buque, embarcación o artefacto naval, según lo requiera el método de mantenimiento y reparación empleado.
- ARTÍCULO 8.1.- Las dotaciones mínimas de seguridad que se consideran básicas, se establecen por el Ministerio del Transporte y se estructuran atendiendo a:
- a) Tipo de buque, embarcación o artefacto naval;
  - b) los rangos de arqueo bruto;
  - c) los rangos de potencia propulsora de la máquina principal;
  - d) la zona o distancia de navegación; y
  - e) otros requisitos o condiciones especiales, si los hubiere.
- 2.- Las dotaciones mínimas de seguridad se definen según las tablas guías que aparecen en el Anexo No. 2 que forma parte integrante del presente Reglamento.

### CAPÍTULO III

#### **PROPUESTA DE DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD**

ARTÍCULO 9.- Los navieros o armadores toman como base lo dispuesto en el Capítulo II de este Reglamento, elaboran y presentan al Registro Cubano de Buques, una propuesta de Dotación Mínima de Seguridad para cada medio naval que opera e incluye los datos siguientes:

- a) Nombre del buque, embarcación o artefacto naval;
- b) número o letras distintivos y número de la Organización Marítima Internacional;
- c) tipo de buque, embarcación o artefacto naval;
- d) puerto de matrícula;

- e) el Arqueo Bruto según el Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969 y regulaciones nacionales;
- f) la potencia propulsora de la máquina principal en kilowatts;
- g) si tiene espacio de máquinas sin dotación permanente;
- h) la zona de navegación;
- i) por cada cargo diferente, el nombre del cargo; título y regla del Convenio de Formación que lo ampara y número de personas con dicho cargo;
- j) cantidad de pasajeros a transportar;
- k) requisitos o condiciones especiales, si las hubieren; y
- l) pabellón del buque.

ARTÍCULO 10.- Los navieros o armadores, después que se le haya otorgado el Certificado de Dotación Mínima de Seguridad, vienen obligados a presentar una nueva propuesta cuando:

- a) Varíen algunas de las circunstancias o características del buque, embarcación o artefacto naval, que determinaron el número de personas y los cargos previstos en la dotación mínima de seguridad aprobada; o
- b) el buque, embarcación o artefacto naval esté fuera de servicio o sin empleo, en venta u otra situación que le impida realizar operaciones por más de noventa (90) días.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL CERTIFICADO DE

##### DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 11.1.- El Registro Cubano de Buques al recibir las propuestas presentadas por los navieros o armadores, verifica que se ajustan a los requerimientos del presente Reglamento, y a las tablas guías de dotaciones mínimas de seguridad que se incluyen en el Anexo No. 2.

2.- Las propuestas presentadas por los navieros o armadores, de certificados de Dotación Mínima de Seguridad conjuntamente con la fundamentación que estos hagan, y los resultados de la verificación se remiten al Ministerio del

Transporte por el Registro Cubano de Buques para su evaluación y aprobación por la Dirección de Seguridad Marítima, en un término de 15 días.

3.- El funcionario designado del Ministerio del Transporte informa al Registro Cubano de buques en un término 15 días que le comunique al naviero o armador que modifique la propuesta presentada si, después de evaluarla no pudiese aprobarla por no cumplir con los principios, recomendaciones y directrices recogidos en el presente Reglamento. El naviero para realizar estas modificaciones dispone al igual de un término de 15 días.

ARTÍCULO 12.- Una vez aprobada la propuesta por la Dirección de Seguridad e Inspección Marítima del Ministerio del Transporte, con sus modificaciones, si las hubiere, el Registro Cubano de Buques, llena y envía el Certificado de Dotación Mínima de Seguridad para su firma por el funcionario designado por la referida Dirección de Seguridad e Inspección Marítima.

ARTÍCULO 13.- El modelo del Certificado de Dotación Mínima de Seguridad es el que aparece en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de este Reglamento.

ARTÍCULO 14.- El certificado pierde su validez si la composición y competencia de la gente de mar no satisface plenamente las prescripciones consignadas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 15.- En caso de declararse la invalidez del certificado de Dotación Mínima de Seguridad por la Dirección de Seguridad e Inspección Marítima o de no poseerlo el buque, el naviero o armador queda obligado a realizar nuevamente los trámites, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del presente Reglamento.

ARTÍCULO 16.- El buque, embarcación o artefacto naval no puede hacerse a la mar o realizar operaciones si no posee un Certificado de Dotación Mínima de Seguridad válido, y la tripulación mínima expresada en este certificado.

## CAPÍTULO V

## DE LA INSPECCIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 17.1.- La tenencia y validez del Certificado de Dotación Mínima de Seguridad se verifica por la autoridad competente, quienes pueden retirar el documento relativo a la Dotación Mínima de Seguridad de un buque, embarcación o artefacto naval, si el naviero o armador no presenta una nueva propuesta cuando hayan cambios en las zonas de navegación, la construcción, maquinaria, el equipo o la explotación y el mantenimiento del buque, embarcación o artefacto naval, que afecten a la dotación mínima de seguridad.

- 2.- También retiran el Certificado de un buque, embarcación o artefacto naval que incumpla reiteradamente las prescripciones relativas a las horas de descanso, para lo cual se establece un registro de horas trabajadas por cada marino a fin de verificar que los periodos de descanso mínimos exigidos en los instrumentos internacionales pertinentes, aplicables y en vigor se han cumplido.
- 3.- Además se controla que se evalúe las tareas, cometidos y responsabilidades de la dotación necesaria para la explotación del buque en condiciones de seguridad, la protección del mismo y la protección del medio ambiente marino, y para hacer frente a situaciones de emergencia.

- 4.- Comprobar que la propuesta de Dotación Mínima de Seguridad se basa en la evaluación del número de personas que han de integrar la dotación, con su categoría o cargo y en la que se explique cómo la dotación propuesta hará frente a situaciones de emergencia, incluida la evacuación de los pasajeros si esta es necesaria;”

## DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los navieros o armadores tienen un plazo de seis (6) meses para realizar los trámites para la obtención del nuevo Certificado de Dotación Mínima de Seguridad.

SEGUNDA: Se faculta al Director del Registro Cubano de Buques para la recepción, verificación y tramitación de las propuestas realizadas por los navieros o armadores del Certificado de Dotación Mínima de Seguridad.

TERCERA: Se deroga la Resolución No. 38, de 7 de abril de 1992 dictada por el Ministro del Transporte.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

DADA en La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 26 días del mes de octubre de 2015.

ADEL YZQUIERDO RODRÍGUEZ  
Ministro del Transporte

## ANEXO No. 1

CERTIFICADO DE DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD  
/ MINIMUM SAFE MANNING CERTIFICATE

Certificado / *Certificate*

No.:

Expedido en virtud de las disposiciones de la Resolución A.890 (21), la Resolución No. \_\_\_\_ del Ministerio del Transporte y lo establecido en la regla 14/ V del CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR; 1974, en su forma enmendada, con la autoridad conferida por el gobierno de: **la República de Cuba**  
Issued under the provisions of the Resolution A.890(21), the Resolution No. \_\_\_\_ of the Ministry of Transport and the regulation 14/V of the INTERNATIONAL CONVENTION FOR THE SAFETY OF LIFE AT SEA; 1974, as amended, under the authority of the Government of: **República de Cuba**

Por / by: **Dirección de Seguridad e Inspección Marítima (DSIM-MITRANS)**

Nombre del buque / Name of ship	Número o letras distintivas / Distinctive Number or letters	Número OMI / IMO number	Puerto de matrícula / Port of registry	Tipo de buque / Type of ship	Arqueo bruto / Gross tonnage

Propulsión/propulsion: Tipo/type \_\_\_\_\_ Cantidad/quantity \_\_\_\_\_

Potencia/power \_\_\_\_\_

Espacio de máquinas sin dotación permanente/ Periodically unattended machinery space: sí/ yes \_\_\_ no \_\_\_

Zona de navegación\* / Trading area\*

Se considerará que el buque cuyo nombre figura en el presente documento tiene la dotación de seguridad adecuada si, al hacerse a la mar, lleva a bordo como mínimo el número de personas, con la categoría o cargo indicado, que se especifica en el cuadro siguiente. The ship named in this document is considered to be safely manned if, when it proceeds to sea, it carries not less than the number and grades/capacities of personnel specified in the table(s) below.

Categoría. Cargo/Grade. capacity	Título(regla del Convenio de Formación) /Certificate (STCW regulation)	Número de Personas/ Number of persons

Servicio a que está destinado el Buque/service to which the ship engaged:

Requisitos o condiciones especiales, si los hay /Special requirements or conditions, if any:

Expedido en

**Issued at**

Fecha de expedición

**Issue date**

\_\_\_\_\_  
Firma y cuño del funcionario debidamente autorizado  
**Signature & stamp of duly authorized official**

\_\_\_\_\_

- Si la zona de navegación no es ilimitada, habrá que incluir en el documento una descripción clara, o un mapa, de dicha zona.

## ANEXO No. 2

## TABLAS BÁSICAS DOTACIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD

BUQUES DE CARGA, EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS NAVALES									
CARGOS	AB ≥ 3000	AB ≥ 500 < 3000			AB < 500	AB < 100	PP ≥ 3000 kw	PP ≥ 750 < 3000 kw	PP ≥ 400 < 750 kw
		D ≥ 700	D < 700	D < 700 VPC	D < 700 VPC	D < 200 VPC			
<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>5</i>	<i>6</i>	<i>7</i>	<i>8</i>	<i>9</i>	<i>10</i>
Cap AB ≥ 3000	1								
POP AB ≥ 3000	1								
Cap AB ≥ 500 < 3000		1	1	1					
POP AB ≥ 500 < 3000		1	1	1					
OP AB ≥ 500	2	2	2	1					
Patrón de Primera					1	1			
OP AB < 500					2	1			
Mar. de Primera de Puente	1	1	1	1					
Mar. Guardia Naveg.	3	3	3	3	3	2			
Mar. de Cubierta	1								
JM ≥ 3000 kw							1		
POM ≥ 3000 kw							1		
JM ≥ 750 < 3000 kw								1	
POM ≥ 750 < 3000 kw								1	
OM ≥ 750 kw							2 (1)	2 (1)	
Mar. Guardia Máq.							3 (2)	3 (0)	
Motorista Naval									2
Cocinero	1	1	1						
Marinero-Cocinero				1	1	1			
TOTAL	4/6	4/5	4/5	3/5	3/4	2/3	4/3	4/3	0/2

## BUQUES Y EMBARCACIONES DE PASAJE NO RO/ RO

CARGOS	AB ≥ 500 < 3000			AB ≥ 100 < 500		PP ≥ 3000 kw	
	D ≥ 700 M. VNPC	D < 700 M.		D < 300 M.		D ≥ 700 M.	D < 700 M.
		VN PC	VPC	VN PC	VPC		
Cap AB ≥ 500 < 3000 (OG, OPB)	1	1	1	2 (NGV)	2 (NGV)		
POP AB ≥ 500 < 3000 (OG, OPB)	1	1	1				
OP AB ≥ 500 (OG, OPB)	2	2	1				
Mar. Guardia Navegación	3	3	3				





REMOLCADORES												
CARGOS	ABS ≥ 3000 R ≥ 500			ABS ≥ 800 < 3000 R ≥ 300 < 500			ABS ≥ 500 < 800 R ≥ 150 < 300		ABS < 500 R < 150	PP ≥ 3000 kw	PP ≥ 750 < 3000 kw	PP ≥ 400 < 750 kw
	D ≥ 700	D < 700	D < 700 VPC	D ≥ 700	D < 700 VPC	D < 200 VPC	D < 400 VPC	D < 200 VPC	D < 200 VPC			
I	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
POM ≥ 750 < 3000 kw											1 (0)	
OM ≥ 750 kw										2 (1)	1	1
Mar. Guardia Máq										3 (2)	3 (2)	
Motorista Naval												1
Cocinero	1	1		1								
Marinero- Cocinero			1		1	1	1	1	1			
<b>TOTAL</b>	4/4	4/4	3/4	4/4	3/4	2/4	3/4	2/4	2/1	4/3	3/3	1/1

BUQUES, EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS NAVALES DE TRÁFICO INTERIOR DE PUERTO										
CARGOS	AB ≥ 3000			AB ≥ 500 < 3000				PP ≥ 3000	PP ≥ 750	
	Dique	Grúa Flotante		Dique	Draga	Grúa Flotante		Buque	3000 kw	PP ≥ 750 < 3000 kw
	Flotante	AP	AP	Flotante	Succ.	AP	NP	Tanque		
I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
Cap AB ≥ 3000	1	1								
POP AB ≥ 3000	1	1								
Cap AB ≥ 500 < 3000				1	1	2	1	1		
POP AB ≥ 500 < 3000				1	1			1		
OP AB ≥ 500	2	2		2	2	1		1		
Cap AB < 500							1			
OP AB < 500										
Patrón de Puerto										
Mar. Guardia Naveg.	4	4		4	3	3	1	3		
Mar. de Cu- bierta	2	2		2	2	1	3 (+1)	1		
JM PP ≥ 3000 kw									1	
POM ≥ 3000 kw									1	
JM PP ≥ 750 < 3000 kw										1
POM ≥ 750 < 3000 kw										
OM PP ≥ 750 kw									2 (1)	1
Mar de primera de Máquina									1	1
Mar. Guar- dia Máq.									2 (1)	2 (1)

BUQUES, EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS NAVALES DE TRÁFICO INTERIOR DE PUERTO										
CARGOS	AB ≥ 3000			AB ≥ 500 < 3000				PP ≥ 3000	PP ≥ 750 < 3000	
	Dique Flotante	Grúa Flotante AP AP		Dique Flotante	Draga Succ.	Grúa Flotante AP NP		Buque Tanque	kw	kw
I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
Motorista										
Operador de Bombas									1(T,D)	1 (D)
Operador de Grúa										1
Electromecánico									1	1
Cocinero	1	1		1	1	1	1	1		
Camarero	1				1	1	1			
TOTAL	4/8				4/					

**LEYENDA:** Si los medios autopropulsados navegan fuera de puerto, la Dotación Mínima de Seguridad se rige por la que aparece en la Tabla de los Buques, embarcaciones y artefactos navales de Carga, de conformidad con su Arqueo Bruto.

(1)	Máquina sin Dotación	(+1)	Si la Grúa tiene dos cabrestantes
(D)	Si es un Dique Flotante	(1*)	Marinero de Primera del Puente
(T)	Si es un Buque Tanque		

BUQUES, EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS NAVALES DE TRÁFICO INTERIOR DE PUERTO											
CARGOS	AB ≥ 100 < 500						PM ≥	PP (PM)			
	Grúa Flot.	Draga Succ.	Patana C. Seca AP NP		Patana C. Líq. AP NP		Gangil	Remolcador	Lancha	750 kw	<750 kw
I	II	III	IV	V	VI						
OP AB ≥ 500											
Patrón de Primera	1	1									
OP AB < 500	1	1									
Patrón de Puerto											
Mar. Guardia Naveg.											
Mar. de Cubierta	1	2									
POM ≥ 750 < 3000 kw											
OM PP ≥ 750 kw										1	
Mar. Guardia Máq.											
Motorista										2	1
Operador de Bombas											1 (T)
Electromecánico										1	1(G)
Cocinero											

**NOTA:** Si los medios autopropulsados navegan fuera de puerto, la Dotación Mínima de Seguridad se rige por la que aparece en la Tabla de los Buques, embarcaciones y artefactos navales de Carga, de conformidad con su Arqueo Bruto.

## LEYENDA DE LAS TABLAS

		<b>LTR:</b>	<b>Largo Total Remolque</b>	<b>VNPC:</b>	<b>Viajes No Próximos a la Costa</b>
<b>AB:</b>	<b>Arqueo Bruto</b>	<b>M:</b>	<b>Millas Náuticas</b>	<b>VPC:</b>	<b>Viajes Próximos a la Costa</b>
<b>AB-RR:</b>	<b>AB Remolcador y Remolque</b>	<b>m:</b>	<b>Metros</b>	<b>III-A:</b>	<b>Área de navegación</b>
<b>AL:</b>	<b>Aguas Limitadas</b>	<b>Mar:</b>	<b>Marinero</b>	<b>III-T:</b>	<b>Área de navegación</b>
<b>Ap:</b>	<b>Autopropulsado</b>	<b>Mar. P.</b>	<b>Marinero de Primera del Puente</b>	<b>( ):</b>	<b>Máquina sin Dotación</b>
<b>ASL:</b>	<b>Aguas Sin Límites</b>	<b>NGV:</b>	<b>Nave Gran Velocidad</b>	<b>(Ae):</b>	<b>Competencia Areodezlizador</b>
<b>Buq:</b>	<b>Buque</b>	<b>NP:</b>	<b>No Propulsado</b>	<b>(D):</b>	<b>Si es un Dique Flotante</b>
<b>Cap:</b>	<b>Capitán</b>	<b>OM:</b>	<b>Oficial de Máquinas</b>	<b>(G):</b>	<b>Si es una Grúa Flot. AP.</b>
<b>Pat. P.</b>	<b>Patrón de Primera</b>	<b>OP:</b>	<b>Oficial de Puente</b>	<b>(NGV):</b>	<b>Competencia NGV</b>
<b>CLiq:</b>	<b>Carga Líquidas</b>	<b>P:</b>	<b>Pasajeros</b>	<b>(OG):</b>	<b>Operador General SMSSM</b>
<b>D:</b>	<b>Distancia</b>	<b>Pat:</b>	<b>Patana</b>	<b>(OP):</b>	<b>Oficial Protección del Buque</b>
<b>Diq:</b>	<b>Dique</b>	<b>PM</b>	<b>Potencia de los Motores</b>	<b>(OR):</b>	<b>Operador Restringido SMSSM</b>
<b>E:</b>	<b>Eslora</b>	<b>POM:</b>	<b>1<sup>er</sup> Oficial Máquinas</b>	<b>(P):</b>	<b>Si lleva Pasajeros</b>
<b>Flot</b>	<b>Flotante</b>	<b>POP:</b>	<b>1<sup>er</sup> Oficial Puente</b>	<b>(T):</b>	<b>Si es un buque tanque</b>
<b>JM:</b>	<b>Jefe de Máquinas</b>	<b>PP:</b>	<b>Potencia Propulsora</b>	<b>&lt;1&gt;</b>	<b>Un solo tripulante</b>
<b>Kw:</b>	<b>Kilowatt</b>	<b>Tnq:</b>	<b>Tanque</b>	<b>(≥):</b>	<b>Mayor o igual que</b>
		<b>AM</b>	<b>Marinero de Primera de Máquina</b>	<b>(&lt;):</b>	<b>Menor que</b>